

**RESOLUCIÓN No. 164-2015-F
(EXPÍDESE LA NORMA
REFORMATORIA A LA NORMA PARA
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE
DELITOS INCLUIDO EL
TERRORISMO EN LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA DE LA
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA)**

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y
FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 4 de diciembre de 2014, expidió la resolución No. 011-2014-F, que contiene la "Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", norma reformada por las resoluciones Nos. 024-2014-F y 039-2015-F de 8 de diciembre de 2014 y 13 de febrero de 2015, respectivamente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19843 de 6 de noviembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de "Norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria";

Que el artículo 14, numeral 11, literales a) y c) del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

- a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo

- c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros.;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta reformar los actos normativos, cuando se considere pertinente;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece deberes y obligaciones para las entidades del sistema financiero y de seguros, relacionados con el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones

que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 1.- Sustitúyase el ARTÍCULO 40 por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Unidad de cumplimiento.- Las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y la Corporación, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada como mínimo por un oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. El oficial de cumplimiento titular tendrá relación laboral a tiempo completo y funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos.

En las cooperativas del segmento 1 el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo y desempeñará funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos. En las cooperativas de los segmentos 2, cajas centrales y la Corporación, el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captación.

Las cooperativas del segmento 3, tendrán un oficial de cumplimiento titular, quien tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular.

En las cooperativas del segmento 4 las tareas del responsable de la función de cumplimiento las podrá ejercer un funcionario de otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular".

Art. 2.- En el ARTÍCULO 43 efectúense las siguientes reformas:

1) Reemplácese el literal c) por el siguiente:

"c) Certificados de haber aprobado cursos de especialización relacionados con la prevención de lavado de activos, autorizados por la Unidad de Análisis Financiero;"

2) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

"e) Título profesional al menos de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT- en áreas relacionadas con la gestión de la entidad; y,"

3) Reemplácese el inciso final por el siguiente:

"Los oficiales de cumplimiento del segmento 3 y los responsables de la función de cumplimiento del segmento 4, serán nombrados por el consejo de vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excepto el literal e)-"

Art. 3.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

"TERCERA.- Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos, están facultados a prestar sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario y a la Corporación, para lo cual deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

Art. 4.- Elimínense las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

Art. 5.- Refórmese la Disposición Transitoria Tercera, en los siguientes términos:

"TERCERA.- Dentro de los plazos previstos en el siguiente cronograma, que se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución reformativa, las cooperativas deberán implementar:

Tema	Plazo de cumplimiento en días		
	Corporación	Segmentos 2 y 3	Segmento 4
Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo.		270	
Código de Ética		270	
Implementación de los procedimientos de debida diligencia.	270	360	360
Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática.	360	1080	

Art. 6.- Inclúyase como Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

"CUARTA.- Dentro del plazo de 270 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución reformativa, las entidades deberán cumplir lo siguiente:

Tema	Corporación	Segmento 1 y Cajas Centrales	Segmentos 2 y 3	Segmento 4
Nombramiento del oficial de Cumplimiento titular y suplente o del responsable de la función de cumplimiento y suplente, según corresponda.	X	X	X	X
Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo.	X	X		No aplica
Código de Ética	X	X		X
Adaptación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos a la presente resolución.	No aplica	X	No aplica	No aplica
Implementación de los procedimientos de debida diligencia.		X		
Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e		X		No aplica

implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática.				
--	--	--	--	--

Art. 7.- La actual Disposición Transitoria Cuarta, pasa a ser QUINTA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LA NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

1.- Resolución 164-2015-F (Registro Oficial 675, 22-I-2016).